

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No.** 252693333003-2023-00150-00  
**Demandante:** ANDREA BENAVIDES MORA  
**Demandado:** CONVIDA EN LIQUIDACIÓN  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

---

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca), el Despacho de conformidad con los artículos 171 y siguientes del ibídem:

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora ANDREA BENAVIDES MOA contra la EPS-S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN
- 2. NOTIFICAR** al (la) agente liquidador de la EPS-S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. NOTIFICAR** al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en virtud de lo establecido por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.
- 4. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca.
- 6. RECONOCER** al doctor JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía 80767790 y T.P. 161111 del C.S.J., como apoderado

de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido. No se le provee esta condición a los demás apoderados relacionados en el poder por cuanto no se dan para el efecto las condiciones que presupuesta el inciso final del artículo 74 del cgp.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**

**JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>18</u> de <b>fecha: 25 de septiembre de 2023</b> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e363f3136c7312f8477f487197b7105ea1c2a320fdd0bf2f51ec390ca6057**

Documento generado en 22/09/2023 12:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**